

que tienen un origen cultural, y dan respuesta a determinadas conductas y prácticas trasladadas de otras culturas (principalmente la islámica), que se consideran lesivas de bienes e intereses jurídicos necesitados de protección: delito de mutilación genital, delito de matrimonio forzado y delito de bigamia.

La obra, de plena actualidad por el tema que trata, constituye un referente esencial para estudios futuros de temática parecida, no oculta las dificultades inherentes a la integración de los migrantes, presenta propuestas de solución para intentar mitigar los problemas que destaca, e invita al lector a realizar no sólo una reflexión crítica sino a participar en la construcción de una sociedad más justa y cohesionada.

OLAYA GODOY

TOMÁS-VALIENTE LANUZA, Carmen (ed.), *La eutanasia a debate. Primeras reflexiones sobre la Ley Orgánica de Regulación de la Eutanasia*, Marcial Pons, Madrid, 2021, 323 pp.

El libro que nos aprestamos a recensionar ostenta un título que clara y directamente nos transmite su propósito: aportar las primeras reflexiones de una ley publicada el mismo año que la edición de este volumen, en una materia altamente sensible y polémica, y que puede ser abordada desde diversos ámbitos, no sólo el jurídico, como de hecho ocurre en esta obra. Nos referimos a la Ley Orgánica 3/2021, de 24 de marzo, de regulación de la eutanasia (LORE).

Coordinado por la profesora Carmen Tomás-Valiente Lanuza, el volumen se estructura en nueve capítulos. Aunque, como es evidente, por su novedad el libro no puede contar con la experiencia de la aplicación de la norma y su desarrollo jurisprudencial, no es menos cierto que sus nueve autores, dadas sus altas calidades académicas, realizan un riguroso juicio crítico de los distintos aspectos de la regulación aprobada, y –lo que indudablemente enriquece el análisis– lo hacen desde una perspectiva interdisciplinaria, como se verá luego.

La obra contiene un prólogo de la profesora Tomás-Valiente Lanuza, que destaca el contexto internacional en el que se aprueba la LORE. Señala que España se convierte en el cuarto Estado europeo en contar con una norma jurídica expresa en la materia, tras Países Bajos, Bélgica y Luxemburgo. Menciona los antecedentes en el Derecho comparado y hace una revisión general de la obra aquí recensionada.

El capítulo que abre el libro corresponde al profesor Gregorio Cámara Villar y se titula «La tríada “bien constitucional vida humana/derecho a la vida/inexistencia de un derecho a la propia muerte” (acerca de la constitucionalidad de la regulación de la eutanasia en España en perspectiva comparada)». Desde el Derecho constitucional, el autor considera que la eutanasia activa y directa y el suicidio asistido tienen cabida en el ordenamiento español como expresión de la libertad de configuración del legislador, y que el bien constitucional vida no puede mistificarse hasta el extremo de ser impuesto por el Estado, sin ponderar otros valores, principios, bienes y derechos constitucionales,

como el principio general de libertad, el mismo derecho a la vida interpretado de acuerdo a los principios de dignidad y libre desarrollo de la personalidad, entre otros. Para el autor, quedan abiertos al debate y al futuro cambio de la regulación legal asuntos como el posible acceso de los menores de edad a la eutanasia en determinadas circunstancias y condiciones.

En el capítulo II, el profesor José Juan Moreso aborda el tema «Dignidad humana: eutanasia y auxilio ejecutivo al suicidio». El estudio pretende sustentar que hay razones para conceder un derecho a la asistencia médica para morir en casos de enfermedad grave, terminal e incurable o en casos de padecimiento grave, aun si no es terminal, pero este derecho no se extiende a un derecho al suicidio asistido en toda circunstancia. Ello debido a que, según el autor, la Constitución española no reconoce un derecho al suicidio como un derecho constitucional, aunque puede argüirse que incluye un derecho constitucional a la eutanasia voluntaria.

El capítulo III, sobre el «Derecho individual a la eutanasia y la (discutible) exclusión de las personas menores de edad», está a cargo de Javier Hernández García, magistrado del Tribunal Supremo. Para el autor, en principio, la exclusión de los menores de edad del acceso a la eutanasia puede responder a una finalidad razonable, como es el deber del Estado de proteger a aquellas personas que, por su inmadurez, puedan verse expuestas a influencias que pongan en peligro la autodeterminación de su propia vida. Sin embargo, según el autor, una exclusión general choca con la evidencia fáctica de que hay menores de edad que por sus condiciones personales de madurez disponen de la misma competencia cognitiva, moral y autónoma que los mayores de edad para decidir sobre la eutanasia.

El capítulo IV lleva por título «Voluntades anticipadas y prestación de ayuda para morir» y está a cargo del profesor Andrés Domínguez Luelmo. El trabajo busca poner de relieve los problemas que plantea la expresión de las voluntades anticipadas en el ámbito de la eutanasia, donde hay regulaciones diversas tanto en el ámbito nacional como autonómico.

Juan Luis Beltrán Aguirre, doctor en Derecho, es el autor del capítulo V, sobre «El procedimiento y los controles necesarios con el fin de garantizar la observancia de los requisitos objetivos y subjetivos». El doctor Beltrán, apoyándose en una revisión de Derecho comparado, realiza un análisis crítico del procedimiento y los controles para la práctica de la eutanasia en la LORE, partiendo por advertir la importancia de garantizar que la ejecución de la decisión de una persona de poner fin a su vida cumpla con todas y cada una de las condiciones objetivas y subjetivas que impone la ley.

El capítulo VI está a cargo del profesor Enrique Peñaranda Ramos y se titula «Participación en suicidio, eutanasia, autonomía personal y responsabilidad de terceros». Se trata de un estudio de las muy importantes implicancias jurídico-penales que trae la LORE, desde el momento en que ha modificado el artículo 143 del Código Penal, que ahora ordena que no es responsable penalmente «quien causare o cooperare activamente a la muerte de otra persona cumpliendo lo establecido en la ley orgánica reguladora de la eutanasia» (artículo 143.5).

El capítulo VII está dedicado a la «Objeción de conciencia y eutanasia» y su autor es el Prof. Alfonso Ruiz Miguel. El trabajo revisa la objeción de conciencia en el ámbito sanitario y las diversas posiciones doctrinarias en torno a ella. Seguidamente estudia la regulación de la objeción de conciencia en la LORE (artículo 16) y sus límites. El autor destaca que la objeción de conciencia debe ser directa (no incluye la obligación de informar y derivar a otro médico o institución al paciente cuya petición se objeta) y de naturaleza individual, descartándola para las instituciones.

«Eutanasia y donación de órganos» es el título del capítulo VIII, a cargo de Alicia Pérez Blanco, médico especialista en Medicina Intensiva. Menciona, con datos provenientes de 82 países que representan el 75 % de la población mundial, que en 2017 se realizaron 139024 trasplantes de órganos en el mundo, lo que apenas cubre el 10 % de las necesidades mundiales. La autora advierte que la LORE no hace referencia a la donación de órganos, por lo que esta tendrá que ser abordada en el futuro, para lo cual la doctora Pérez recurre a la experiencia en otros países donde se regula la donación de órganos tras la eutanasia y el suicidio asistido.

El último capítulo, del médico Marco Antonio Broggi Trías, versa sobre «La ayuda profesional al final de la vida y la demanda eutanásica». Hace notar que los profesionales de la salud necesitan tener nítida la frontera entre lo que ahora se tiene como buena práctica asistencial en la ayuda a los enfermos a morir y, de otro lado, la nueva posibilidad de ayuda al suicidio o la provocación de la muerte a petición del paciente con una acción directa.

En definitiva, el libro ofrece una visión panorámica y rigurosa sobre la novísima regulación de la eutanasia en España. Y lo hace de la mano de prestigiosos autores, entre los que se cuentan no sólo juristas, sino también médicos, lo cual, como ya se ha adelantado, es todo un acierto para los fines que la obra persigue. Su consulta me parece indispensable y de gran interés, sobre todo para los especialistas e, incluso, para la opinión pública.

ÓSCAR DÍAZ MUÑOZ

E) DERECHO DE FAMILIA

LLORÉNS, Inés (a cura di), *La dimensione familiare della scuola*, Subsidia canonica, Edizioni Santa Croce (EDUSC), Roma, 2020, 136 pp.

La colección Subsidia Canónica de la Facultad de Derecho Canónico de la *Università della Santa Croce* añade un título más, el número 29, a su rico y variado catálogo sobre temas relativos al Derecho de la Iglesia. En este caso se trata de las actas de las III Jornadas interdisciplinarias de antropología jurídica del matrimonio y de la familia. El volumen, cuya edición ha sido preparada por Inés Lloréns, recoge seis trabajos de diversa orientación a través de los cuales se trata de dar respuesta a algunos de los principales temas que convergen en las multifacéticas relaciones entre la familia, la